XV Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2023.

Las prácticas periciales dentro de la Justicia Penal Juvenil. Apuntes para una perspectiva crítica.

Caetano Grau, F. y Juncal Rogel, V.

Cita:

Caetano Grau, F. y Juncal Rogel, V. (2023). *Las prácticas periciales dentro de la Justicia Penal Juvenil. Apuntes para una perspectiva crítica. XV Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.*

Dirección estable: https://www.aacademica.org/000-025/331



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons.
Para ver una copia de esta licencia, visite
https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es.

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto*. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: https://www.aacademica.org*.

Las prácticas periciales dentro de la Justicia Penal Juvenil. Apuntes para una perspectiva crítica

1. Introducción

Inmerso dentro de una tónica judicial positivista que busca producir certezas en términos de diagnóstico y pronóstico sobre los adolescentes institucionalizados, el sistema penal juvenil uruguayo acoge a sus adolescentes a través de una densa maquinaria de técnicas diagnósticas, que se realizan desde una teleología cuya principal referencia es la de producir informes técnicos para los magistrados. Así pues, desde las coordenadas semánticas de un lenguaje higienista y tratamental atravesado por una lógica pericial, los adolescentes son sometidos a una serie de test psicológicos invasivos que buscan transparentar su intimidad.

En este contexto, se genera una fuerte iatrogenia, donde las prácticas psicodiagnósticas prolongan los sufrimientos del encarcelamiento y las inercias punitivas del encierro. A través de una maquinaria pericial definida a priori dentro del sistema penal juvenil uruguayo, se cosifica al adolescente en función de una batería diagnóstica rígida aplicada de forma generalizada (Olmos, 2019), anulándolo en la capacidad de agenciamiento de su propia narratividad. En efecto, no se trata de un proceso diagnóstico fraguado desde una artesanía vincular que edifique conocimiento dialógico desde una heurística socioeducativa, donde las técnicas a utilizar se eligen en clave dialogal tomando como referencia la singularidad de un sujeto enigmático. Lejos de esto, las prácticas psicosociales al ingreso corresponden más a un diseño fabril de producción de informes en serie, ya preconfigurado desde un saber experto, instituyendo un perímetro semántico que opera como obertura instituyente de un sujeto penal institucionalizado.

Desde estos enclaves prácticos, se recibe a los adolescentes a través de prácticas donde su intimidad es violentada y desnudada, clasificándolos como una otredad objetivada dentro de los cuadrantes predefinidos desde una concepción psicológica naturalista y positivista. De esta forma, el desarrollo de este formato de intervenciones se constituye en un eslabón más del dispositivo de control socio penal de los adolescentes, que se desliza desde enclaves de selectividad, donde el set de prácticas invasivas y diagnósticas son desarrolladas sobre los segmentos de mayor marginalidad y vulnerabilidad del tejido social. Así pues, en contraposición a una penalidad del acto, a través de estas prácticas, la subjetividad del adolescente como actor es capturada y condensada a través de informes

periciales, que muchas veces operan como enclaves de endurecimiento en la argumentación de la sentencia de los magistrados, favoreciendo las lógicas inerciales del encierro, la prisionización y la criminalización de la pobreza (Juncal Rogel, 2020).

En este marco, ¿Cuál es la capacidad de influencia real que detentan los informes psicosociales elaborados al ingreso de los adolescentes en la toma de decisiones de los magistrados en relación a la pena? ¿Qué aspectos son tomados de los informes técnicos en la construcción argumental por parte de los jueces? Dentro del marco jurídico, ¿cuáles son las reglas de juego en las que se enmarca la producción de informes periciales desarrollados durante el ingreso de los adolescentes?

Dicho esto, el presente trabajo trabajo se inscribe como parte de una investigación en proceso, que tiene por objeto problematizar y generar un entramado analítico que instituya líneas de visibilidad sobre los puntos de conexión dialógicos y estratégicos entre las prácticas periciales desarrolladas al inicio de los procesos judiciales dentro del Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente (INISA), y su capacidad de influencia en la toma de decisiones de los magistrados judiciales. Dentro de este tópico general, esta ponencia busca desarrollar de forma específica una primera aproximación analítica sobre la evolución del marco legal asociado a las reglas de juego explícitas que enmarcan al peritaje dentro del sistema penal adolescente al inicio del proceso penal, a través de sus vínculos e intercepciones con el universo práctico de la producción de informes. Así, uno de los objetivos principales de este texto, consiste en presentar una revisión de los sucesivos cambios del Código de la Niñez y la Adolescencia (CNA), entre los que ha pasado casi de forma inadvertida los referidos al artículo de solicitud de informes técnicos acerca del adolescente. La exploración de estas modificaciones, permite una aproximación a algunas lecturas posibles acerca del diálogo entre el segmento que impone la medida socioeducativa y el segmento que, desde lo discursivo, debe ofrecer al adolescente una propuesta que dé cumplimiento al carácter socioeducativo de la sanción penal dispuesta. Para ello se presenta un repaso cronológico del Marco Jurídico en materia de adolescentes a modo de contextualizar la producción de informes periciales al inicio del procedimiento.

2. Las prácticas periciales desde una perspectiva crítica: una breve contextualización teórica sobre el problema

La configuración de las prácticas periciales, no se constituye en un fenómeno localizado en el universo de la penalidad juvenil en Uruguay, sino que se inscribe dentro de una tradición teórico-metodológica propia de la psicología y psiquiatría positivista, cuyas influencias han permeado en todo el globo. En efecto, existe toda "ideología del tratamiento" (Christie,1988) sobre la pena, donde la semántica del castigo es desplazada dentro de los engranajes jurídico-médicos-psicológicos desde un movimiento discursivo hacia lo terapéutico, instituyendo una dimensión "expiatoria" (Foucault, 2000) en la que la acción punitiva queda barnizada detrás del eufemismo de rehabilitación social. Así pues, la dimensión tratamental se inscribe dentro de un proceso sinérgico societal que confluye en lo que Stanley Cohen denomina como "estado de negación" (2005), instituyendo, a través un entramado representacional interpretativo atravesado por la "ficción socioeducativa" (González Laurino y Leopold Constábile, 2013), una invisibilización y ocultamiento de la iatrogenia, la atrocidad y la barbarie del castigo del encierro.

Como sostiene Foucault, dentro de las prácticas periciales, existe una lógica donde se ubica al informe como una usina de significados sobre la conducta que trascienden al acto del delito en sí mismo, introduciendo la dimensión del actor como "materia susceptible de castigo" (Foucault, 2000:28). Así pues, las prácticas periciales, orientadas a la generación de informes exhaustivos sobre la dimensión psicológica, psiquiátrica y social de los sujetos, tienen un correlato sistemático de influencia en la toma de decisiones judiciales, consolidando documentos que condensan información sobre una densa trama de sentidos en la que la subjetividad es capturada a través de los corredores punitivos del sistema penal. De esta forma, el sistema en su globalidad pasa a cernirse dentro del perímetro semántico de las condiciones de vida de los sujetos plausibles de punición, instituyendo un enclave de criminalización selectivo sobre el contexto existencial del sujeto (Foucault, 2000).

Desde este marco de referencia, las prácticas periciales están atravesadas de forma implícita por una obsesión subyacente sobre la dimensión "etiológica del delito" (Ferreccio, 2023), configurando la producción de una trama discursiva donde se reconstruyen las trayectorias de los detenidos desde un aparato interpretativo desde el presente, ex post facto del advenimiento punitivo del encierro, y la sedimentación de la experiencia carcelaria. De esta forma, más que abrir surcos hacia la configuración de encuentros que reconozcan la complejidad de un sujeto enigmático (Juncal Rogel y Caetano Grau, 2023), las prácticas periciales, a través de un ejercicio intrusivo sobre lo íntimo -cuyos resultados luego son

exhibidos en las sedes judiciales-, operan desde un empuje que codifica al sujeto en clave de riesgo potencial.

Así pues, la inmersión del peritaje dentro de las trayectorias individuales de los adolescentes, y su correlato en términos del registro y exposición existencial en informes técnicos, se constituye en un eslabón más de una cadena de sentidos inscripta en un limo semántico que penetra al sujeto y lo inscribe dentro de la hermenéutica de un "sujeto peligroso" (González Laurino, 2021), preconfigurado como constructo desde las lógicas inerciales de una "selectividad penal juvenil" (Daroqui, López y García, 2012), que opera sobre la base de una intervención sistemática sobre jóvenes pobres y residentes en las periferias. La profanación de la intimidad a través del hurgar nstituido de lo pericial, establece un perímetro de responsabilización cristalizado en un sujeto, al que se culpabiliza individualmente en clave retrospectiva sobre los riesgos asumidos a lo largo de su vida (González Laurino y Leopold Constábile, 2009), generando una sinergia argumental donde, a través de la hermenéutica del riesgo, se influye fuertemente en las decisiones judiciales.

Dentro de este contexto, quienes detentan la potestad de la elaboración de los informes conductuales elevados a la sede, son depositarios de lo que Crewe denomina el "poder de la lapicera" (2011), inscribiendo las prácticas del peritaje técnico como una plataforma de control suave, que opera como recurso de poder en la negociación del orden cotidiano de los centros penitenciarios, asociando los sistemas de premios y castigos que funcionan dentro de las instituciones, a los informes expertos elevados a las sedes judiciales. Desde esta lógica premial que opera dentro de las coordenadas del poder blando, la dinámica de las prácticas periciales pasa a inscribirse dentro de una reconfiguración de las prácticas psi dentro de los enclaves penitenciarios, que pasan a estar centradas en el desarrollo de informes conductuales sobre los prisioneros, en contraposición al valor terapéutico del trabajo intersubjetivo y vincular, que es indisociable de una concepción socioeducativa (Crewe, 2011).

3. Cambios y contradicciones en las reglas de juego: las reformas del CNA referida a los informes técnicos

El Código de la Niñez y la Adolescencia (CNA) establece, en el Artículo 76, la elaboración de un informe psicosocial de los adolescentes una vez ingresados al sistema penal. Si bien esta solicitud ha estado presente desde la aprobación del CNA en el 2004, ha sufrido algunas modificaciones producto de las sucesivas reformas que afectaron varios artículos,

entre ellos el referido a la información sobre los adolescentes recogida en los informes técnicos. Estas modificaciones son un reflejo del contexto social y político de la época en la que se inscribieron y dan cuenta de una indefinición en cuanto a la finalidad que cumple el informe denominado “de ingreso” en el proceso penal adolescente.

En la primera redacción del artículo 76, la solicitud de un informe sobre los adolescentes estaba contemplada en el numeral 3), C de la etapa del procedimiento, referida a las diligencias probatorias necesarias, presentando fuertes contradicciones en su redacción, que reflejan una visión en donde aún conviven el Paradigma de la Situación Irregular y el de la Protección Integral de Derechos, lo que se traduce en una idea confusa acerca del contenido de los informes sobre los adolescentes: “*Culminada la audiencia de formalización, se efectuará un informe técnico, el cual deberá realizarse en un plazo máximo de quince días e incluirá una evaluación médica, psicológica, socioeconómica, familiar y educativa”* (Código de la Niñez y la Adolescencia, artículo 76, 3), C. 2004).

La solicitud de una evaluación socioeconómica y familiar del adolescente, pone de manifiesto una mirada fuertemente selectiva del sistema penal, anclada en el autor y su contexto social, prevaleciendo conceptos propios de un modelo higienista de regulación social, basado en prácticas de control poblacional que recaen en los adolescentes de los sectores más vulnerados. Si bien dentro del mismo artículo se establece que el contexto social del adolescente no debe entenderse de ningún modo como un factor a considerar en la imposición de la medida, lo relevado en los informes elaborados por los técnicos acerca del adolescente, da lugar a la sospecha sobre la pertinencia de la información socioeconómica y familiar en el marco de un proceso penal, abriendo interrogantes acerca de la existencia de un diálogo entre los Juzgados Especializados en materia penal adolescente y los Juzgados Especializados en Famila. En este sentido, Uriarte plantea que:

> El sistema está diseñado y entrenado para controlar selectivamente un universo de jóvenes. De éste dan cuenta los informes técnicos que, en distintos niveles y momentos, el sistema produce, los que más allá de su encuadramiento etiológico y de otro tipo de reparos suelen describir lo que ven: un panorama psicosocial asociado a la pobreza, a sus estructuras de crianza y sus cotidianos de vida (Uriarte, C. 2007:24).

Siguiendo con la revisión cronológica de las reformas del CNA, luego de transcurridos siete años de su entrada en vigencia, se aprueba la Ley 18777 en el año 2011, introduciendo la primera modificación al Art. 76, numeral 6, referido a los informes:

> Sustitúyese el numeral 6) Informe del equipo técnico del artículo 76 (Procedimiento) de la Ley N° 17.823, de 7 de setiembre de 2004, Código de la Niñez y la Adolescencia, por el siguiente:6) Informe del equipo técnico. Si el Juez resuelve la internación, dispondrá que el equipo técnico del establecimiento de internación, en un término que no exceda los veinte días dispuesto para la prueba, produzca un informe con una evaluación médica y psicosocial, el cual se expedirá especialmente sobre las posibilidades de convivencia en régimen de libertad. La falta de este informe no impedirá que el Juez dicte la sentencia definitiva (Ley 18777, artículo 3, 2011).

Esta disposición le asignaba al saber técnico un rol fundamental en la determinación de la sanción definitiva, en tanto solicitaba, entre otras cosas, que los profesionales pudieran establecer diagnósticos acerca de la pertinencia de privar de libertad o no a un adolescente, basado en técnicas de entrevistas invasivas, aplicadas en un momento de fuerte impacto producido por la detención y judicialización. En esta redacción se quita de los informes la evaluación socioeconómica, familiar y educativa solicitada en el texto original, focalizándose en aspectos médicos y psicológicos. No obstante, el diseño de los informes técnicos mantuvo el mismo formato preestablecido por la Institución ejecutora de las medidas, relevando aspectos vinculados a información sobre el contexto socio familiar, económico y educativo. Por otra parte, esta modificación pretendió explicitar la no preceptividad de los informes técnicos en la toma de decisión del Juez, en tanto en el ámbito de ejecución de las penas y en el judicial, estaba instalada la idea de que dichos informes constituían un insumo necesario para la determinación de la medida. Si bien esta modificación no produjo ningún cambio en las prácticas desarrolladas por los técnicos del ámbito ejecutivo de la sanción, es decir que los informes se mantuvieron con las mismas características y en la etapa probatoria, la nueva redacción deja entrever un intento de subsanar restos de una mirada basada en el derecho penal de autor, legitimando el poder de los Jueces en el dictado de sentencia en base al acto cometido, asignando un lugar adicional a los informes diagnósticos.

Aunque es innegable que la aprobación del CNA constituyó un avance fundamental en materia de garantía de derechos de los adolescentes, la redacción dada en la primer modificación de este artículo contiene, en algunos pasajes, resabios de la superada Doctrina de la Situación Irregular (García Méndez, 2017), entre los que sobresalen los componentes que deben presentarse en un informe diagnóstico sobre el sujeto y sus características como medio de prueba ante un hecho infraccional. Así, los informes producidos tenían el poder de decisión acerca del futuro del adolecente, en tanto se

constituían en un insumo relevante para la determinación judicial, pese a su carácter preceptivo. Si bien no existen estudios concluyentes que calculen la magnitud de la incidencia del informe diagnóstico en la determinación de la pena, hay investigaciones exploratorias que ponen en evidencia la relevancia de la información pericial cuando es utilizada para endurecer la sanción (Juncal Rogel, 2020).

Continuando con la secuencia de las reformas, en el año 2013 se produce una nueva modificación del Art.76 a través de la Ley 19055, incorporando a la redacción del artículo el numeral 16:

> Agrégase al artículo 76 del Código de la Niñez y la Adolescencia aprobado por la Ley N° 17.823, de 7 de setiembre de 2004, en la redacción dada por la Ley N° 18.777, de 15 de julio de 2011, el siguiente numeral: 16) En caso de conformidad de las partes, al finalizar la audiencia preliminar se podrá efectuar, en sustitución de la sentencia interlocutoria que da inicio al procedimiento, el dictado de sentencia definitiva, previo traslado en la propia audiencia y por su orden, al Ministerio Público y a la Defensa, a fin de que efectúen sus alegaciones. En tal caso, los informes técnicos se realizarán paralelamente al proceso de la audiencia por el equipo técnico que determine la Sede. La eventual carencia de estos informes no obstará a que el Juez dicte sentencia definitiva (Ley 19055, artículo 2, 2013).

Esta nueva redacción, introduce modificaciones a la etapa del procedimiento, incorporando la posibilidad del dictado de sentencia definitiva una vez finalizada la audiencia preliminar. En tal sentido, los informes diagnósticos podrían elaborarse en forma simultánea a la audiencia, es decir en el momento en que el adolescente presencia dicha instancia. Asimismo, se expresa que el equipo técnico encargado de la elaboración de los informes, será determinado por la Sede Judicial, es decir, ya no será necesariamente el equipo técnico del establecimiento como señalaba la redacción anterior. Con esta modificación, los informes que eran elaborados exclusivamente por los técnicos del ámbito ejecutivo de la pena, dejan de tener el encuadre que los sostenía. Por otra parte, la letra del texto vuelve a reafirmar el carácter no preceptivo de los informes, advirtiendo que para el dictado de sentencia debería bastar con la verificación de los medios probatorios del hecho infraccional, en aplicación al derecho penal de acto. No obstante esto, las prácticas en relación a la elaboración de los informes se mantuvieron, siendo el ámbito ejecutivo de las medidas el encargado de su realización, basado en un acuerdo sobreentendido entre ambos segmentos.

Luego de transcurridos cuatro años de la reforma del 2013, se modifica nuevamente el artículo 76 del CNA en el año 2017, siendo la redacción vigente en la actualidad. Esta modificación sustituye el artículo 76 por el artículo 2 de la Ley 19551 del Código del Proceso Penal (CPP), y establece que: "*Culminada la audiencia de formalización, se efectuará un informe técnico, el cual deberá realizarse en un plazo máximo de quince días e incluirá una evaluación médica, psicológica, socioeconómica, familiar y educativa"* (Código de la Niñez y la Adolescencia, artículo 76, 3), D. 2017).

El texto vigente, establece que el informe técnico se producirá luego de finalizada la audiencia de formalización, donde puede determinarse una medida cautelar o una medida definitiva, esto último habilitado por el proceso abreviado introducido por la Ley 19889 que modifica el procedimiento penal adolescente establecido en el CNA. Con esto, la finalidad del informe diagnóstico como medio de prueba deja de tener lugar en el texto vigente. Ya no solamente no es preceptivo para el dictado de sentencia, sino que además es solicitado posteriormente a la decisión judicial sin explicitar quién debe encargarse de su elaboración.

Sin embargo, esta nueva redacción del artículo, reafirma la existencia de un acuerdo implícito entre el actual INISA y los Juzgados Especializados en materia penal adolescente, mediante la que se sostiene la realización de informes diagnósticos como práctica contínua desarrollada por los técnicos del ámbito ejecutivo de las medidas. En forma llamativa, la redacción vigente del artículo, retoma en los contenidos del informe, la realización de evaluaciones asociadas a las características socioeconómicas y familiares del adolescente, además de mantener la evaluación médica y psicológica. Así pues, dentro de este texto, se registra un retorno a la primera redacción dada a este artículo en el año 2004, donde las condiciones sociales y familiares eran elementos constitutivos de los informes. En definitiva, las modificaciones del artículo 76, ponen de manifiesto los vaivenes legislativos en materia penal adolescente, a través de una suerte de indefinición acerca del lugar que ocupan los informes diagnósticos aplicados mediante técnicas invasivas a los adolescentes en el inicio del procedimiento.

4. Las inercias tutelares: vigencia e implicancia de prácticas periciales aplicadas a adolescentes

Como señalamos, el artículo 76 ha tenido varias modificaciones en los últimos 12 años, pero en ninguna de las versiones se refiere a la solicitud de informes periciales. Pese a ello, en el año 2017 el Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente (INISA), dispone que:

“es el equipo técnico interdisciplinario de las áreas de Psicología y Servicio Social del Programa de Ingreso, Estudio, Diagnóstico y Derivación, (PIEDD), a quienes les corresponde la remisión de los estudios periciales a la Justicia en un plazo de 15 días (…)” (INISA, Memoria Anual rendición de cuentas, 2017). Posteriormente, en el 2019, se sustituye el PIEDD (INISA, Resolución Nro. 102/19, 2019), y se resuelve por parte del Instituto la creación de un Departamento de Pericias a Adolescentes Cautelares (DEPAC) con el argumento de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral C del artículo 76 del CNA, a pesar de que dicho artículo no establece en ninguno de sus ítems una intervención pericial.

De este modo, la redacción del CNA en cuanto a la solicitud de informes técnicos una vez finalizada la audiencia de formalización, y la disposición del INISA de remitir a la Sede estudios periciales sobre los adolescentes (en su gran mayoría con dictado de sentencia definitiva), pone de manifiesto la falta de claridad sobre la función que cumple el informe, sosteniéndose en una tradición sin argumentos, arraigada a prácticas higienistas en la que ambos segmentos parecen mantener un acuerdo tácito. Desde el marco legal vigente, los informes solicitados en ningún caso se deben constituir en informes diagnósticos o estudios periciales.

Así, y pese a no estar contemplado en el marco normativo, el INISA continúa con la aplicación de pericias recogidas a través de técnicas diagnósticas, que parecen estar enfocadas en informar sobre aspectos psicológicos, es decir, aquello que define al sujeto por lo que es; en su particular forma de pensar, sentir y actuar, estableciendo un vínculo entre el acto penalmente reprochable con su autor. De este modo, el sujeto en sí mismo definido a partir de categorías psicológicas, se constituye en un elemento de prueba, cuya información al ser considerada por los Jueces Letrados en la etapa procesal, se convierte desde registros explícitos e implícitos, en objeto del reproche penal por sobre el acto infraccional.

El diagnóstico psicológico como herramienta de evaluación, es la opción utilizada para producir informes, reduciendo la mirada del hecho penalmente reprochable cometido por el adolescente a su ser individual, cuya explicación parecería hallarse en su naturaleza psicológica. Desde esta opción diagnóstica, se ven desplazadas las causas sociales que podrían ser parte del conflicto penal, atravesadas por múltiples factores asociados a situaciones de desigualdad y exclusión, y además deja afuera del debate, la implicación y responsabilidad del Estado en el diseño de políticas de protección social de la infancia (González Laurino 2013). Por su parte, las evaluaciones que recogen información acerca del entorno socioeconómico y familiar, tienen el riesgo de establecer relaciones directas con

las conductas que son observadas en los adolescentes, siendo recogidas en los informes como factores de relevancia para explicar la infracción, resumidas en algunas categorías como: abandono escolar, familia desestructurada, salida a temprana edad a la calle, pertenencia a grupos de pares disociales, entre otras.

De este modo, la Institución responsable de la medida socioeducativa, opta por un diseño de informes técnicos centrados en la responsabilidad individual en torno a la infracción adolescente, priorizando una mirada psicológica mediante la implementación sistemática e indiscriminada de instrumentos de evaluación de la personalidad y test psicométricos de inteligencia.

La aplicación de estas técnicas pretende establecer una relación con situaciones definidas a priori como “de riesgo”, que son resumidas a modo de informes elevados a la Sede Judicial, proyectando líneas de intervención futuras, siempre ancladas en una lectura individualizante de la situación del adolescente, donde se prioriza un enfoque tratamental y psicologizante. Así, el discurso técnico se ajusta a la disposición de la Institución para resolver desde una dimensión psíquica individual, conflictos del orden social, obturando las posibilidades de un abordaje socioeducativo que incorpore una heurística socio-comunitaria como dimensión fundante de sus prácticas. Y, dentro de los engranajes del encierro, el desarrollo de la prospectiva terapéutica propia de las prácticas periciales parece sumergirse, como advierte Goffman, en una voluntad de totalización institucional (2001), que cosifica y desubjetiviza al yo a través de una matriz absorvente, capturando al sujeto dentro de categorías homogéneas que determinan tipos conductuales desde argumentos cientificistas, como si algo de ello fuese constitutivo de la esencia misma de esas personas.

5. Reflexiones finales

Como fue desarrollado a lo largo de este texto, existe una escisión entre las demandas legislativas que no exigen la realización de informes periciales exhaustivos sobre los adolescentes y el territorio de la práctica, cargado de inercias donde el “poder de la lapicera” (Crewe, 2011) de los informes expertos al inicio de los procesos, demarca las condiciones de lo posible y, muchas veces, un punto de quiebre en las definiciones judiciales. En efecto, existe de forma tácita una tradición instalada que denota una alianza implícita entre el Poder Judicial y los saberes expertos -expresados en las prácticas psicodiagnósticas-, ancladas en una serie de prácticas de peritaje que tienen por objeto producir conocimiento sobre el actor, introduciendo esta dimensión como variable omnipresente que influye durante la

obertura de los procesos judiciales. Esta tradición, se arraiga en prácticas tratamentales propias del Paradigma de la Situación Irregular que parecen no haberse superado en términos fácticos. De esta forma, bajo el supuesto cumplimiento de una disposición judicial, el saber técnico se ha deslizado hacia el despliegue de una batería de técnicas diagnósticas y periciales discrecionales, aplicadas al ingreso del adolescente como un recetario fabril, que no hace otra cosa que cosificar y objetivar al sujeto. A través de la profanación de la intimidad del yo, se institucionaliza la invasión al fuero íntimo, instituyendo una trama de prácticas perversas definidas a priori, donde el sujeto queda capturado y cristalizado en categorías estancas con pretensión de cientificidad. Y, desde este cúmulo de prácticas, se obtura el desarrollo de una artesanía vincular dialogal, fundada desde la heurística del otro como un sujeto enigmático y como agente de su propia narratividad existencial.

Así las cosas, desde un examen exhaustivo de la personalidad, atravesado por un programa tratamental matrizado en función de horizontes inscriptos desde una vocación de cálculo de riesgo potencial, las prácticas del peritaje experto al inicio de las medidas conviven dentro del paradigma tutelar. Y se inscriben sobre trayectorias ya segmentadas dentro de los corredores de la selectividad penal, produciendo enlaces argumentales sobre el actor que inciden en las decisiones judiciales, constituyéndose en un eslabón más de la cadena perversa del control socio-penal sobre un sector de adolescentes.

Referencias bibliográficas

Christie, Nils. (1988) Los límites del dolor. México: Fundación de Cultura Económica.

Cohen, S., (2005) Estados de negación. Ensayo sobre atrocidades y sufrimiento (States of Denial: Knowing about Atrocities and Suffering). 1era ed. Buenos Aires: Departamento de Publicaciones, Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires, British Council Argentina

Crewe, B. (2011) Soft power in prison: Implications for staff−prisoner relationships, liberty and legitimacy. European Journal of Criminology, Thousand Oaks, v. 8, n. 6, p. 455-468. DOI: 10.1177/1477370811413805

Daroqui , A. & López , A. y García, R. (coord) (2012), Sujeto de castigos. Hacia una sociología de la penalidad juvenil. Rosario, Homo Sapiens. Disponible en:http://gespydhiigg.sociales.uba.ar/publicaciones-2/libros/sujeto-de-castigos-hacia-una-sociologia-de-la-penalidad-juvenil-2012/

Foucault M. (2000) Los anormales. Curso en el Collège de France (1974-1975). Buenos Aires: FCE.

Ferreccio, V. (2023). La larga sombra de la prisión. Una etnografía de los efectos extendidos del encarcelamiento. Buenos Aires: Prometeo

García Méndez, E. (2017) “Infancia: ¿para dónde van sus derechos?”. Buenos Aires, Didot.

González Laurino, C. (2013) Los Discursos Expertos sobre la Responsabilidad en la infracción Adolescente, Montevideo, CSIC, biblioteca plural.

González Laurino, C. y Leopold Costábile, S. (2009). Discurso del riesgo y prácticas diagnósticas con niños y adolescentes en el ámbito socio-jurídico. Montevideo, CSIC. UDELAR.

González Laurino, C.& Leopold Costábile, S. (2013), “De crisis y reformas. El actual funcionamiento del sistema penal juvenil en Uruguay desde la perspectiva de sus actores y expertos”. In: González Laurino, Carolina et al. (orgs.). Los sentidos del castigo. El debate uruguayo sobre la responsabilidad en la infracción adolescente. Montevideo, Comisión Sectorial de Investigación Científica. Universidad de la República – Trilce, pp. 45-69.

González Laurino, C. (2021) Sentidos, prácticas y modificaciones en los informes técnicos del sistema penal juvenil uruguayo. Revista Tempo Social 33 (1). Disponible en: https://www.revistas.usp.br/ts/article/view/172532

Goffman, E. (2001). Internados: Ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales. Buenos Aires: Amorrortu.

Instituto de Inclusión Social Adolescente, Resolución Nro.102/19, 2019.

Instituto de Inclusión Social Adolescente, Memoria Anual Rendición de cuentas, pág. 3. 2017.

Juncal Rogel, V. (2020). Construcción del adolescente penalizado: algunas consideraciones desde el análisis del discurso producido en el ámbito judicial uruguayo. En: Gonzalez Laurino y Leopold Constábile (Coord). Tutelas y Castigos. Miradas multidisciplinarias a la cuestión penal juvenil en Uruguay. Cuadernos del Diploma en Penalidad Juvenil, IV. Montevideo. Grupo de Estudios sobre infracción adolescente, CSIC, Udelar, Casa Bertolt Brecht.

Juncal, V. y Caetano Grau, F. (2023). La cuestión penal adolescente desde nuevas coordenadas pedagógicas: un ensayo sobre otros futuribles socioeducativos en contextos de encierro. Uruguay. Revista de Educación Social y Pedagogía Social del Uruguay. 9 (1)

Ley 18823, Código de la Niñez y la Adolescencia, artículo 76, 3). Uruguay, 2004.

Ley 18777, artículo 3. Poder Ejecutivo. Ministerio de Educación y Cultura. Uruguay, 2011.

Ley 19055, artículo 2. Poder Ejecutivo. Consejo de Ministros. Uruguay, 2013.

Ley 19551, Código de la Niñez y la Adolescencia, artículo 76, 3), D. Uruguay, 2017.

Olmos, G. (2019). De qué habla el saber técnico en la Justicia Penal Juvenil. En: González Laurino y Leopold Constábile (Coord). Argumentar y castigar. Saberes y prácticas expertas en la justicia penal juvenil. Cuadernos del diploma en Penalidad Juvenil III. Grupo de Estudios sobre infracción adolescente, CSIC, Udelar, Casa Bertolt Brecht.

Uriarte, C. (2007). Propuesta de ejecución de medidas a jóvenes en infracción desde una perspectiva de derechos. Montevideo. Psicolibros.